



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR D.N. N° 000014

BUENOS AIRES, 08 JUL 2008

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a usted con relación a los trámites de expedición de "Cédula de Identificación del Automotor" y "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir", contemplados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo IX, Secciones 1ª y 3ª, respectivamente.

A ese respecto cabe señalar que, si bien el régimen normativo aplicable dispone que ambos documentos habilitan la circulación del vehículo de que se trate dentro del país, así como su egreso temporario, no puede desconocerse que esta última cuestión debe ser compatibilizada con las normas aduaneras vigentes.

En ese sentido, la Resolución General N° 1419/03 de la A.F.I.P. -que incorpora al régimen aduanero de tránsito de vehículos entre los Estados Parte del MERCOSUR lo oportunamente dispuesto a nivel regional- dispone que a los fines del egreso de los vehículos registrados o matriculados en la República Argentina hacia alguno de los Estados Parte del MERCOSUR el conductor (ya sea el propietario o el autorizado) deberá tener su residencia en este país. En igual sentido, las Resoluciones A.N.A. N°s. 1944/91 y 1592/85 adoptan, respectivamente, similar criterio respecto de la salida de automotores con fines de turismo hacia la República de Chile y la República de Bolivia. En todos los casos, ese extremo debe acreditarse ante las autoridades aduaneras intervinientes mediante la exhibición del documento de identidad válido en el MERCOSUR o, en el caso de extranjeros que no posean ese documento, mediante el certificado de residencia permanente expedido por la Dirección Nacional de Migraciones dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN (conforme Resolución citada, Anexo II, puntos 4.3 y 4.4).

En consecuencia, y aun cuando se trata de una cuestión ajena a la competencia de este organismo, con el único objeto de poner en conocimiento de los usuarios el alcance de los preceptos mencionados los Registros Seccionales deberán anunciar en su cartelera, en forma destacada, que en el caso de vehículos que pretendan egresar del país su conductor deberá acreditar ante la aduana interviniente su residencia en la República Argentina, de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 1419/03 de la A.F.I.P.

Saludo a usted atentamente.

MARTA LILIA MAZZITELLI  
DIRECCIÓN NACIONAL  
DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROP. AUTOMOTOR  
Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS  
DE LOS REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
D. / D.